

Ferro Terrén, José Ignacio

El poder de las llaves en el sacramento de la penitencia

XXXVII Semana Tomista – Congreso Internacional, 2012
Sociedad Tomista Argentina
Facultad de Filosofía y Letras - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Ferro Terrén, José Ignacio. “El poder de las llaves en el sacramento de la penitencia” [en línea]. Semana Tomista. Potencia y poder en Tomás de Aquino, XXXVII, 10-14 septiembre 2012. Sociedad Tomista Argentina; Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/poder-llaves-sacramento-penitencia.pdf> [Fecha de consulta:]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

EL PODER DE LAS LLAVES EN EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

1. El sacramento de la Penitencia ha recibido distintas denominaciones en su evolución histórica. Los Padres de la Iglesia lo llaman “segundo bautismo”, “bautismo laborioso” o bien “segunda tabla de salvación después del naufragio en el pecado”, como lo refiere el Concilio de Trento¹. A partir de la Edad Media se lo menciona con el “poder de las llaves”, “*potestas clavium*”, expresión que condensa el poder conferido por Cristo a la Iglesia de abrir y cerrar las puertas del Reino de los Cielos.

Es un signo eficaz de la gracia, del perdón y la reconciliación que implica la obtención de la gracia santificante por parte del penitente. Queda establecida una estructura sacramental con un signo sensible, *sacramentum tantum* (actos del penitente y absolución sacramental); la *res et sacramentum* (la penitencia interior) y la *res tantum* (la gracia santificante, la remisión del pecado, es decir retorno a la gracia ante Dios y la Iglesia)².

Santo Tomás abordó el sacramento de la Penitencia en el Comentario a las Sentencias y en la Suma Teológica escribió sólo las primeras siete cuestiones del tratado teológico de la penitencia: 1) El contenido de la penitencia como sacramento y virtud (q. 84-85); 2) Su efectos, sobre todo el perdón de los pecados mortales (qq. 86-89) y 3) parcialmente sus partes integrales, contrición, confesión y satisfacción (qq. 90 y *Supplementum* qq.1-15). El Doctor Angélico interrumpió la composición de la STh el 6 de diciembre de 1273 porque tuvo una altísima visión mientras celebraba misa por la cual contempló tales maravillas que todo lo que había escrito le parecía paja, como se lo confió a Fray Reginaldo de Piperno. Las 28 cuestiones restantes del tratado de la Penitencia están tomadas de su Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo que el

¹ Concilio de Trento, 1542 y 1672. Dz. Sch³⁶, Sesión XIV, can. 9, c. 6, Herder, Barcelona, España 1976 En adelante DS.

² S. THOMÆ AQUINATIS Doctoris Angelici *Opera omnia iussu impensaue Leonis XIII* P. M. Edita. Cura et studio fratrum praedicatorum Romae 1882 sqq. *Summa Theologiae* T. IV-XII 1888-1906, II-II q. 24, a.9 c. Existe también, entre otras muchas, la edición manual de la *Suma de Teología* de la Biblioteca de Autores Cristianos que reproduce el texto crítico leonino la cual hemos consultado Madrid, 1961. S Th.III q. 84 a. 1 ad 3 Ad tertium dicendum quod etiam in poenitentia est aliquid quod est sacramentum tantum, scilicet actus exercitus tam per peccatorem poenitentem, quam etiam per sacerdotem absolventem. Res autem et sacramentum est poenitentia interior peccatoris. Res autem tantum et non sacramentum est remissio peccati. Quorum primum totum simul sumptum est causa secundi; primum autem et secundum sunt causa tertii.

Aquinate había escrito en los primeros años de su carrera docente y que integran el Suplemento compilado, probablemente, por fray Reginaldo de Piperno³.

Naturaleza del poder de perdonar concedido a la Iglesia.

Las palabras de Jesucristo a los apóstoles: “*Como el Padre me envió, también yo os envío. Dicho esto, sopló sobre ellos y les dijo: Recibid el Espíritu Santo. A quienes perdonéis los pecados les quedan perdonados; a quienes se los retengáis, les quedan retenidos*” (Jn. 20, 22-23) indican la naturaleza judicial del poder que les confiere de perdonar y retener los pecados⁴. El Concilio de Trento expresamente definió que la absolución sacramental es acto judicial *ad instar vel velut actus iudicialis*⁵ para inculcar que dicha absolución es eficaz y perdona los pecados puesto que constituye un discernimiento y sentencia pronunciada por el ministro ordenado quien ha recibido de Cristo un poder judicial sobre los fieles.

Este poder concedido a los apóstoles y a sus sucesores proviene de Jesucristo como Cabeza de la Iglesia⁶. Quienes son enviados por Cristo, munidos de tal potestad, deben investigar la causa de que se trata, porque el Señor ha querido que se distinga entre aquellos pecados que se perdonan y de aquellos que se retienen. Ello implica que se perdona a quienes están verdaderamente arrepentidos, dispuestos a cumplir la correspondiente satisfacción la cual es posible con un conocimiento previo de la causa. La sentencia de los ministros es autoritativa y eficaz dado que perdona o retiene los pecados delante de Dios.

El sentido del vocablo retener no es una mera omisión del perdón sino una potestad positiva en cuanto a la necesidad de recurrir al tribunal de la misericordia dado que el pecador puede comenzar un proceso de cambio o mudanza que torne su situación en el tiempo, en el proceso de la conversión cristiana.

El Santo Padre Benedicto XVI, afirmó: “En el capítulo 18 del Evangelio según Mateo, dedicado a la vida de la comunidad eclesial, encontramos otras palabras de Jesús dirigidas a los discípulos: «*En verdad os digo que todo lo que atéis en la tierra quedará atado en los cielos, y todo lo que desatéis en la tierra quedará desatado en los cielos*» (Mt 18,18). Y San Juan, en el relato de las apariciones de Cristo resucitado a los Apóstoles, en la tarde de Pascua, refiere estas palabras del Señor: «*Recibid el Espíritu Santo; a quienes les perdonéis los pecados, les quedan perdonados; a quienes se los*

³ Ramírez, S. Introducción general op. cit. pág. 3

⁴ También debe citarse el texto de Mt. 18,18. Cfr. infra nota 7

⁵ DS, 1709 (919), Sesión XIV, can. 9, c. 6.

⁶ S Th. III, q. 8 Deinde considerandum est de gratia Christi secundum quod est caput Ecclesiae.

retengáis, les quedan retenidos» (Jn 20,22-23). A la luz de estos paralelismos, aparece claramente que la autoridad de atar y desatar consiste en el poder de perdonar los pecados. Y esta gracia, que debilita la fuerza del caos y del mal, está en el corazón del misterio y del ministerio de la Iglesia. La Iglesia no es una comunidad de perfectos, sino de pecadores que se deben reconocer necesitados del amor de Dios, necesitados de ser purificados por medio de la Cruz de Jesucristo”⁷.

Dado que el pecado cierra la puerta del reino, de la vida eterna, la llave es la potestad que remueve dicho obstáculo. El Aquinate distingue la llave de la autoridad que es propia de la Santísima Trinidad; Cristo posee las llaves de la excelencia por los méritos de su pasión de donde manaron los sacramentos. El Angélico recuerda que “*ex latere dormientis in cruce sacramenta fluxerunt, quibus Ecclesia fabricatur*”⁸, imagen muy cara a los Padres de la Iglesia y toda la Tradición. A los ministros de la Iglesia, que son los dispensadores de los sacramentos, se les han concedido la potestad de eliminar el obstáculo del pecado, no por virtud propia, sino por la virtud divina y de la pasión de Cristo. Y esta potestad se denomina metafóricamente la llave de la Iglesia, “*clavis Ecclesiae*”, que es la llave del ministerio, “*clavis ministerii*”. En resumen, el poder de las llaves se llama de instrumento en los sacerdotes; de excelencia en Cristo y de autoridad en la Trinidad.

Este poder es doble: de orden y de jurisdicción. El primero se refiere directamente a los sacerdotes en cuanto a abrir las puertas del cielo; el segundo corresponde a la potestad jerárquica del Romano Pontífice y de los obispos en lo que atañe a las excomuniones y censuras eclesiolásticas.

El ejercicio del poder judicial absolutorio en la penitencia reúne todos los elementos que entran en la definición de sacramento:

1) Es un rito sensible ejercido por el ministro consagrado ante el penitente quien manifiesta sus pecados y la absolución exterior es de índole indicativa y constituye el signo apto del perdón interior.

2) Confiere la gracia interior, porque la absolución es perdón y causa la remisión de los pecados. Existe una relación indisoluble entre la absolución y la colación de la gracia.

⁷ Homilía en la Misa de San Pedro y San Pablo, Roma, 29 de junio de 2012. L’Osservatore Romano, Año XLIV, número 28 (2271) edición española.

⁸ S Th Supl. q. 17, a 1 c

3) El sacramento ha sido instituido por Cristo (Jn. 20, 21 ss) de modo definitivo.

4) La materia del sacramento está integrada por la contrición, la confesión y la satisfacción en tanto que la forma del sacramento es la absolución del ministro ordenado sea obispo o sacerdote.

El Doctor Común se opone en su opúsculo *De forma absolutionis*⁹ a la aplicación de las fórmulas deprecativas que no expresan lo que produce el sacramento. La fórmula de absolución debe ser indicativa: “*Ego te absolvo*”. El ministro no pide solamente a Dios de perdonar los pecados sino que él los perdona verdaderamente porque es causa instrumental animada por la acción de Dios que es la causa eficiente de esta remisión¹⁰.

El carácter judicial de la Penitencia expresa la dimensión sacramental del juicio histórico y salvífico del Padre realizado en Jesucristo crucificado que nos obtuvo la salvación para la remisión de los pecados. La absolución constituye una auténtica sentencia de reconciliación¹¹ que mueve al penitente a la esperanza del perdón¹². Se celebra la Pasión del Señor de tal modo que el sacerdote manifiesta la misericordia de Dios ante el penitente que es consciente de su pecado.

La satisfacción, junto a la contrición por los pecados cometidos y la absolución – que dimana del poder de las llaves– es efecto del sacramento de la Penitencia y signo del perdón de los pecados.

Relación entre contrición y atrición.

La contrición perfecta proviene de un arrepentimiento informado por la *gratia gratum faciens* o santificante, acompañada por la virtud infusa de la caridad y que perdona instantáneamente las faltas. La atrición, en cambio, es un arrepentimiento imperfecto que precede y prepara normalmente la infusión de la gracia santificante “*motus attritionis praecedit quasi praeparatorius*”¹³.

⁹ *L'Opusculo “De Forma Absolutionis” di San Tommaso d'Aquino. Testo critico*. Ed. P. Castagnoli, Divus Thomas (Piacenza) 36 (1933) 360-416 (introducción) y 37 (1934) 3-45 (texto)

¹⁰ S. Th. III, q. 84, a. 3, ad 3; Suppl., q. 18, a. 1

¹¹ S. Th. III, 90, 2c

¹² S. Th. III, 84, 3 ad 5m

¹³ In IV Sent. d. 17, q.1, a.4, qu. 2. Textum Parmae 1858 editum ac automato translatum a Roberto Busa SJ in taenias magneticas denuo recognovit Enrique Alarcón atque instruxit.

Si la contrición por sí misma obtiene el perdón de Dios y reconcilia con Él, ¿qué papel cumpliría la absolución del sacerdote en nombre de la Iglesia? ¿Cuál sería su eficacia? ¿Sería meramente declarativa o indicativa? Al respecto conviene aclarar sucintamente las diversas posturas y el aporte esclarecedor del Angélico: 1) Los primeros escolásticos; 2) Beato Duns Escoto; 3) Santo Tomás.

1) Los primeros escolásticos: A principios del siglo XII, se considera que la remisión del pecado se debe únicamente a la contrición puesto que la eficacia de la absolución consiste en declarar de modo oficial y auténtica el perdón concedido¹⁴. La remisión del pecado se debe a la sola contrición; el sacerdote sólo declara de modo oficial el perdón concedido por Dios en virtud de la contrición previa a la confesión para readmitir al penitente en el seno eclesial.

2) Beato Duns Escoto: Considera un doble camino para la justificación: I) la contrición es necesaria fuera del sacramento; II) la atrición, dentro del sacramento. En el primer caso el hombre queda inmediatamente justificado ante Dios, siendo innecesaria la absolución o bien, en el segundo supuesto, recibe inmediatamente la remisión de los pecados, sin exigir una disposición psicológica perfectiva, dispensando al penitente de la contrición. La esencia del sacramento de la penitencia en sentido estricto consiste únicamente en la absolución del sacerdote y se reduce a ella por entero. Los actos del penitente son extrínsecos al sacramento mismo¹⁵.

3) Santo Tomás: Para el Aquinate la justificación tiene siempre un carácter sacramental porque los sacramentos son la prolongación instrumental de la humanidad del Verbo encarnado. Concilia la virtud de la penitencia y el sacramento de la Penitencia. Su doctrina supone un aporte notable porque en dicho sacramento la materia son los actos de dolor del penitente: contrición, confesión y satisfacción del penitente, los cuales proceden de la virtud de la penitencia, junto a la forma del sacramento en la absolución sacerdotal. Los actos del penitente son la verdadera causa de la remisión de los pecados y de la gracia que se infunde en el alma. La remisión de los pecados es efecto de la virtud y del sacramento, en cuanto forman parte del sacramento como materia de éste. Las palabras de la absolución pronunciadas por el sacerdote constituyen la forma del sacramento que obtienen la gracia y remisión de los

¹⁴ Comparten esta doctrina S. Anselmo; Pedro Abelardo; Pedro Lombardo

¹⁵ Ordinatio, Liber quartus, d. 14 q. 4 nn. 213-220, B. Ioannis Duns Scoti, Opera Omnia, XIII, Civitas Vaticana, Typis Vaticanis, MMXI.

pecados o gracia remisiva. Lograda la unión interna del sacramento y su eficacia operativa desaparece el antagonismo virtud (contrición) y sacramento, en una síntesis superadora.

Lo manifiesta claramente el Doctor Común: “La penitencia es virtud en cuanto que es principio de ciertos actos humanos. Ahora bien, los actos humanos producidos por el pecador constituyen la materia del sacramento de la penitencia. Pero todo sacramento produce su propio efecto no sólo en virtud de la forma, sino también en virtud de la materia, ya que por ambas está integrado el sacramento, como se dijo en su lugar (q. 60 a. 6 ad 2). Por tanto, como en el bautismo la remisión de la culpa no es efecto exclusivo de la forma, pues de ella recibe el agua también su virtud, así también la remisión de la culpa es efecto de la penitencia: principalmente por el poder de las llaves, desempeñado por los ministros, al que corresponde dar el elemento formal de este sacramento, como se ha dicho ya (q.84 a.3) y, secundariamente, por los actos del penitente, propios de la virtud de la penitencia, en cuanto subordinados, de algún modo, al poder de las llaves de la Iglesia. Y así queda claro que la remisión de la culpa es efecto de la penitencia en cuanto virtud, aunque más principalmente en cuanto sacramento”¹⁶.

El Angélico concilia, pues la eficacia de la absolución con la eficacia de la contrición al superar de este forma el dualismo en la consecución de la remisión de los pecados al integrar los actos del penitente y el acto de la Iglesia en un único signo sacramental siendo la absolución del ministro ordenado el elemento formal y principal que informa los actos del penitente como causa material y no como condición extrínseca. Armoniza la contrición y la absolución en el perdón de los pecados; eleva la condición de lo subjetivo (la contrición) a categoría sacramental y eclesial, en la relación a la dimensión objetiva (la absolución). La contrición no es algo preparatorio sino parte de la misma justificación.

Sólo hay un camino para el perdón de los pecados que pasa por la mediación de la Iglesia y la conversión personal que es indispensable para la persona que haya pecado mortalmente después del Bautismo¹⁷.

¹⁶ S Th. q.86, a6 c Respondeo dicendum quod poenitentia est virtus secundum quod est principium quorundam actuum humanorum. Actus autem humani qui sunt ex parte peccatoris, materialiter se habent in sacramento poenitentiae. Omne autem sacramentum producit effectum suum non solum virtute formae, sed etiam virtute materiae, ex utroque enim est unum sacramentum, ut supra habitum est. Unde, sicut remissio culpae fit in Baptismo non solum virtute formae, ex qua et ipsa aqua virtutem recipit; ita etiam remissio culpae est effectus poenitentiae, principalius quidem ex virtute clavium, quam habent ministri, ex quorum parte accipitur id quod est formale in hoc sacramento, ut supra dictum est; secundario autem ex vi actuum poenitentis pertinentium ad virtutem poenitentiae, tamen prout hi actus aliquantulum ordinantur ad claves Ecclesiae. Et sic patet quod remissio culpae est effectus poenitentiae secundum quod est virtus, principalius tamen secundum quod est sacramentum.

¹⁷ S Th. III, q. 84, a. 5 c.

¿Qué ocurre si el penitente se acerca atrito al sacramento? El Angélico indica que no es suficiente el arrepentimiento por temor servil sino que se produce un acto nuevo que procede de la virtud de la penitencia por el cual el sacramento perfecciona el arrepentimiento y cambia la voluntad del penitente. La fórmula acuñada en la Escolástica¹⁸ “*absolutio facit ex attrito contritum*” que pasó a ser un axioma teológico –utilizada por el Tridentino– se engarza en el proceso de la conversión en cuanto que la atrición prepara a la justificación dado que, cual disposición remota, puede transformarla el sacramento por un nuevo movimiento de la voluntad informado por la gracia. El pecado es un alejamiento de Dios, “*quod omne peccatum formaliter consistit in aversione a Deo*”¹⁹ y por esto el Aquinate exige siempre la contrición para obtener el perdón sacramental de los pecados porque la justificación del pecador es sacramental lo cual implica siempre un acto de caridad, de retorno a Dios.

El cambio de disposición se hace por la virtud del sacramento recibido. Cristo, el Verbo encarnado, por la causalidad instrumental de la absolución, infunde su gracia en el alma del penitente puramente atrito, que es movido a hacer el acto de contrición, el cual procede por la virtud de la penitencia imperada por la virtud de la caridad. El penitente obtiene de esta manera la remisión del pecado, se apropia de la gracia y queda justificado²⁰.

Debe resaltarse que el sacramento no suple lo que falta al penitente sino que auxilia al penitente para que del dolor de la contrición imperfecta o atrición se arribe a la gracia de la contrición que justifica al pecador. Una vez constituido el sacramento con los actos del penitente (la materia) y la absolución (la forma) pone en ejercicio su virtud sanante y colaciona la gracia, mediante la cual el penitente realiza un acto de contrición perfecta en el marco de una disposición psicológica proporcionada al acto de justicia. No suple el sacramento la disposición del sujeto sino que éste es un instrumento al servicio de la gracia para producir la disposición propia del acto de justicia. Hace más fácil la adquisición de aquellas disposiciones inherentes a la justificación.

Al rebatir la interpretación del Beato Escoto, el Angélico propone una síntesis lograda que aúna la eficacia de la absolución y la necesidad de la contrición. La atrición permite acercarse al sacramento y recibirlo, pero es insuficiente para obtener la

¹⁸ Atribuida a Guillermo de Auvernia.

¹⁹ S Th. II-II q. 10, a 3 c

²⁰ S Th. III, q. 84, a. 1, ad 3; q. 86 a.6 ad 1; Suppl. q. 5 a. 1

gracia santificante porque no hay justificación que no se inspire en un acto perfecto de caridad.

Debe repararse, además, que para el *Doctor Humanitatis* los actos del penitente (contrición, confesión, satisfacción) constituyen la materia del sacramento en tanto que la forma es la absolución. Aquellos actos son perceptibles exteriormente, sensibles por los cuales el penitente expresa su arrepentimiento. Sto. Tomás también la denomina “*quasi materia*” porque no se trata de una materia ordinaria sino analógica que será asumido por el Concilio de Trento²¹.

Conclusión: El conflicto de interpretaciones en la escolástica era serio: por un lado la relación entre el elemento subjetivo, personal de la penitencia y el elemento objetivo de la promesa de Cristo de perdonar los pecados por medio de los ministros ordenados de la Iglesia. La conciliación de estos elementos parecía ardua y era, aparentemente, antinómica. Las dos soluciones extremas se presentaban: o bien se accedía a la confesión sólo requiriendo la contrición al ser la absolución meramente declarativa, deprecativa, o bien, como los escotistas, se requería sólo la atrición en el sacramento de la confesión a riesgo de oscurecer gravemente la conversión, la *metanoia* cristiana.

El enorme mérito del Angélico reside en la solución armoniosa de esta disputa – asumida plenamente, siglos más tarde, por el Tridentino – al establecer la necesidad de la confesión en su dimensión indicativa sin prescindir de la necesaria contrición. La atrición es suficiente para acercarse al sacramento que bajo el impulso vital de la gracia constituye el elemento capital de la absolución que de atrito pasa a contrito. Esta contrición será perfecta porque la virtud teologal de la caridad es la vida del alma que rechaza el pecado y en una conversión radical nos orienta a Dios.

José Ignacio Ferro Terrén

²¹ DS 1323.

EL PODER DE LAS LLAVES EN EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

El ejercicio del poder de las llaves se manifiesta en el sacramento de la Penitencia por el cual el sacerdote, *in persona Christi Capitis*, goza de la potestad de absolver o retener los pecados. Dicha potestad es indicativa y no declarativa, como enseñó el Aquinate. El Doctor Angélico precisa la materia del sacramento: la contrición, la confesión de los pecados y la satisfacción y la forma del sacramento “*Ego te absolvo*” que es indicativa y no declarativa. También aclara el valor de la contrición y la atrición en la justificación del penitente.

Pbro. Dr. José Ignacio Ferro Terrén

Sacerdote de la Arquidiócesis de Buenos Aires. Abogado (UBA) y licenciado en Teología Dogmática (UCA) con una tesis sobre la ley natural en la Suma Teológica. Profesor de Teología Espiritual en el Instituto del Profesorado Ntra. Sra. de las Nieves. Miembro de la Sociedad Tomista Argentina, ha colaborado en la revista *Sapientia* y ha dictado cursos de teología dogmática y espiritualidad. Secretario de la Vicaría Episcopal de Devoto. Vicario parroquial de San José del Talar. Capellán de las Religiosas Hijas de la Misericordia (Casa Provincial).

Dirección electrónica: joiffero@yahoo.com.ar